



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00618-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

El párrafo 1° del artículo 375 del Código General del Proceso, indica, " *Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.*"

En el caso en concreto, es evidente que el término de los treinta (30) días a que hace referencia el párrafo, y que se indicaron en el proveído del 14 de septiembre de 2022 para cumplir lo ordenado por el Tribunal Superior, ya feneció, sin que el interesado diera cumplimiento, por tanto y en el momento procesal oportuno, se proveerá de conformidad.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para continuar con el trámite procedimental correspondiente.

Notifíquese

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 53 del 28-abr-2023*

()

Gss